JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1411

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de septiembre de 2022**

En Estado No. **164** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ZOILA ROSA CALAMBAS HERNANDEZ VS COLPENSIONES. RADICADO 2017-00051

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	$877.803.oo
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	$877.803.oo

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de septiembre de 2022**

En Estado No. **164** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EUCARIS CRUZ CABEZAS Vs COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO 2020-00487

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.000.000
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.000.000
TOTAL	$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de BENHUR MANJARRES MORENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.– Radicación: 760013105-006-2021-00591-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

En el presente asunto la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 *(ANEXO04)*, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

De otro lado, COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 *(ANEXO 03)*, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con la C.C. 1.130.588.229 y T.P. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con la C.C. 1.151.965.730 y T.P. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **164** del **28/09/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE BANCO FALABELLA S.A. vs. SUSAN KAREN CUELLARCAIPA - Radicación: 76-001-31-05-006-2022-00137-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1331

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 114 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse dada la solicitud de aplazamiento de la parte demandada, por lo tanto, se procede a reprogramarla. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **164** del **28/09/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1410

La señora GLORIA XIMENA RIVERA MOSQUERA actuando en nombre propio y en representación de sus hijas MARLEYI GIMBUEL RIVERA y DEISY VALENTINA GIMBUEL RIVERA por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PROTECCION S.A., por las condenas impuestas en la sentencia No. 273 del 12 de agosto de 2011 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali– Sala Laboral de Descongestión mediante Sentencia No. 207 del 29 de junio de 2012 y cuya decisión no fue casada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral -Sentencia SL3685-2020, Radicación No. 64930 de agosto 19 de 2020-; dentro del proceso ordinario 2008-00349 y por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos del inciso anterior **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada.

Y sobre la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de GLORIA XIMENA RIVERA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 66.967.806 y en contra de PROTECCION S.A., por las siguientes sumas de dinero a las que se condenó:

a) Por la suma de $133.313.548 por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado entre el 24 de diciembre de 2006 hasta el 31 de octubre de 2021.

b) Por las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de noviembre de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina.

c) Por los intereses moratorios sobre las sumas a que se condenó en los numerales anteriores, los cuales deberán liquidarse a partir del 03 de noviembre de 2007 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada PROTECCION S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, del auto de mandamiento de pago indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **164** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc2-.